



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA  
CORPORACION CELEBRADA EL DIA 2 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA**

=====

<p><b>ASISTENTES:</b></p> <p><b>Presidente - Primer Teniente Alcalde</b> D. Pedro Javier Sánchez Aznar</p> <p><b>Concejales</b> D. José Fernández Andreo D<sup>a</sup> Ángela Gaona Cabrera D. Ramón Luis García Garcerán D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Guadalupe García Oliver D. Álvaro Tárraga Carrasco D<sup>a</sup> Silvia Egea Morales D. Daniel Pérez Díaz D<sup>a</sup> Francisca Pelegrín Querada D<sup>a</sup> Fuensanta García Sánchez D. Javier Castejón Martínez D. José Lorenzo Martínez Ferrer D. José Antonio Pérez Rubio D<sup>a</sup> Cristina Martínez Sánchez D. Pedro Ferrer Carbonell D. José Luis Ros Medina D. Emilio Callejas López D. Sergio Alejo Pérez Henarejos D. Pedro Fenol Andreu</p> <p><b>SECRETARIO ACCTAL.</b> D. Salvador Álvarez Henarejos</p> <p><b>INTERVENTOR ACCTAL.</b> D. Rafael Sáez Tárraga</p>	<p>En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo <b>las ocho horas y treinta y cinco minutos, del día dos de junio de dos mil diecisiete</b>, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Primer Teniente Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario Accidental de la Corporación, que DA FE.</p> <p>No asiste y justifica su ausencia la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez y la Sra. Concejala del partido Socialista D<sup>a</sup> Dolores López Albaladejo.</p>
--	---

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

**PUNTO UNO.- DECLARACION DE URGENCIA.-**

**Se vota la urgencia justificada al presentarse un escrito por Martínez Centro de Gestión S.L. formulando recusación de la Alcaldesa, entre otros. Hay un informe del Técnico de Administración General que en su punto tercero establece que por la Alcaldía-Presidencia se convoque pleno, en su caso extraordinario y urgente, al**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

objeto de resolver la causa de resolución alegada respecto a su persona, urgencia que es aprobada por mayoría, con quince votos a favor (11 de los concejales de PP, 2 de los concejales de C,s, 1 del concejal de Ganar y 1 del concejal no adscrito) y 4 votos en contra de los concejales del PSOE, de los diecinueve concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

## **PUNTO DOS.- RESOLUCION RECUSACION ALCALDIA.-**

Por el Sr. Secretario Accidental, D. Salvador Álvarez Henarejos, se da lectura a la siguiente propuesta del concejal delegado de Hacienda, D. José Fernández Andreo, de fecha 1 de junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA AL PLENO PARA RESOLUCIÓN DE LA RECUSACIÓN DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO, DERIVADO DEL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017**

Visto el escrito presentado por Enrique Martínez Ferrero, actuando en representación de Martínez Centro de Gestión, SL, registro de entrada número 5640, de fecha 23 de mayo de 2017, interesando recusación en el procedimiento de declaración de nulidad de oficio derivado del Acuerdo de la JGL de fecha 26 de abril de 2017, por concurrir los motivos expuestos en el artículo 23.c) de *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que* " Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior." contra las siguientes personas, de este Ayuntamiento:

- D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta.
- D. Pedro Javier Sánchez Aznar, primer Teniente de Alcalde.
- D. José Fernández Andreo, segundo Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. Ángela Gaona Cabrera, tercera Teniente de Alcalde.
- D. Ramón Luis García Garcerán, cuarta Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Guadalupe García Oliver, quinta Teniente de Alcalde.
- D. Álvaro Tárraga Carrasco, sexto Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. Silvia Egea Morales, séptima Teniente de Alcalde.
- D. Carlos Balboa de Paz, Secretario.

**Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 1 de junio de 2017 que dispone:** “Que constan en expediente, escritos manifestando no estar incurso en la causa de incompatibilidad alegada por parte de todos los concejales anteriormente



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

mencionados, y en cuanto a D. Carlos Balboa de Paz, Secretario emite escrito en el siguiente sentido que reproducimos literalmente:

**“CARLOS BALBOA DE PAZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.**

*Notificada Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de mayo de 2017, en relación al escrito presentado por Enrique Martínez Ferrero, con fecha de entrada 23 de mayo, actuando en representación de Martínez Centro de Gestión, SL, por presentación de una querrela contra mí y posteriormente ampliada a toda la Junta de Gobierno local y, en consecuencia, por concurrir el motivo expuesto en el artículo 23.1,c de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público, MANIFIESTO:*

*Mi disconformidad con los motivos de recusación alegados, dado que en principio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1,c de ley 40/2015, sólo los interesados pueden formular motivos de recusación, y en el presente supuesto, es cuando menos dudoso el carácter de interesado del recusante, toda vez que lo hace como apoderado de una persona jurídica y contra un órgano colegiado. A este respecto me remito al informe de 24 de enero en el que entre otras cosas se decía:*

*"Por otra parte se alega la interposición de querrela, por parte de este funcionario. Entiendo ésta actividad en la legítima defensa primordialmente de mi derecho al honor, no interfiere en mi labor de instructor en un expediente seguido a funcionarios gestores del Área Económica de este Ayuntamiento, Interventores y Tesoreros, toda vez que existe una distinción clara entre las funciones de los mismos y la labor recaudatoria realizada por parte de la Mercantil Martínez Centro de Gestión. Y baste examinar el expediente para deducir, que en principio no se deduce ninguna responsabilidad contra la mencionada empresa recaudatoria.*

*A mayor abundamiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran dimanar de la querrela interpuesta, la misma, como no puede ser de otra manera, lo que persigue es el discernimiento de consecuencias penales respecto a una persona física, en este caso el representante legal de la Mercantil Martínez Centro de Gestión, cuestión distinta es el escrito de denuncia interpuesto, que si bien es firmado por este representante legal, solo en su calidad de mandataria de la mercantil recaudadora, que es quién se quiere constituir como parte en el expediente administrativo.*

*Así mismo en el escrito de recusación interpuesto no hay ninguna razón objetiva que motive la misma, limitándose a una serie de declaraciones de carácter subjetivo y tendencioso, que sólo persigue poner en entredicho la actividad de este funcionario.*

*En todo caso y dada la imparcialidad, independencia y objetividad correlativa a los principios de actuación funcionamiento establecidos respecto a la administración en el art.*



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

*106 de la CE, no sólo se debe tener en cuenta una vertiente interna y objetiva respecto al funcionario, que se materializaría a los motivos de abstención alegado, que parten de la enemistad con la mercantil, sentimiento en todo caso invocable, respecto a una persona física pero no a una persona jurídica y motivadores de la formación de voluntad, circunstancia que no se cumple en la recusación alegada. Pero dado que en el funcionamiento administrativo también existe un aspecto externo que puede llevar a aparentar, aún no siendo real la pérdida de imparcialidad, solo en virtud de esta consecuencia externa e invocando el principio de transparencia interés de la Alcaldía Presidencia se me aparte del expediente y en consecuencia se me abstenga de intervenir en el mismo, dada la existencia de contienda penal entre este funcionario y el representante de la mercantil denunciante.”*

*No obstante, el Secretario posteriormente presentó querrela por denuncia falsa contra el Sr. Martínez. En este caso si se da la causa objetiva de: “tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado”, por lo cual acepto la causa de recusación y me abstengo de intervenir en este procedimiento de declaración de nulidad de oficio.*

*San Pedro del Pinatar, a 26 de mayo de 2017”*

CONSIDERANDO, que el art. 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento. En el mismo sentido el art. 24.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público dispone que la recusación se planteará por escrito, en el que se expresará la causa o causas que se funde. En el punto 2 se dispone, en el día siguiente el recurrente manifestará a su inmediato superior si se da la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación acordará su sustitución acto seguido. En el mismo sentido, el art. 183.2 del R.D. 2598/1986, de 28 de noviembre, expresa que cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

Siguiendo con el art. 24 meritado, en su apartado cuarto se prescribe que si el recusado niega la causa de recusación el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunas. En su apartado quinto, se dispone que contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso procedente contra el acto que ponga fin al procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Por lo expuesto procede:

PRIMERO.- Que por la Alcaldía-Presidencia se pronuncie en el sentido de no aceptar la recusación a los siguientes concejales que consiguientemente se mencionan, que han negado por escrito estar incurso en la causa de recusación alegada.

- D. Pedro Javier Sánchez Aznar, primer Teniente de Alcalde.
- D. José Fernández Andreo, segundo Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. Ángela Gaona Cabrera, tercera Teniente de Alcalde.
- D. Ramón Luis García Garcerán, cuarto Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Guadalupe García Oliver, quinta Teniente de Alcalde.
- D. Álvaro Tárraga Carrasco, sexto Teniente de Alcalde.
- D<sup>a</sup>. Silvia Egea Morales, séptima Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Que por la Alcaldía-Presidencia se pronuncie sobre la recusación del Sr. Secretario D. Carlos Balboa de Paz, quien acepta la causa de recusación, y se abstiene de intervenir en este procedimiento de declaración de nulidad de oficio.

TERCERO.- Que por la Alcaldía-Presidencia se convoque pleno, en su caso extraordinario y urgente, al objeto de resolver la causa de resolución alegada respecto a su persona.”

**Por todo cuanto antecede, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO.-** No aceptar la recusación de D<sup>a</sup> Visitación Martínez Martínez, alcaldesa-presidenta por haber negado por escrito estar incurso en la causa de recusación alegada.

**SEGUNDO.-** Notificar la anterior resolución a la parte recusante, contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con el art. 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

San Pedro del Pinatar a 1 de junio de 2017.”

**El Sr. Presidente y Primer Teniente Alcalde, D. Pedro Javier Sánchez Aznar, somete a votación la anterior propuesta, que es aprobada por mayoría, con 12 votos a favor (11 de los concejales del PP y 1 del concejal no adscrito), 6 votos a en contra (4 de los concejales del PSOE y 2 de los concejales de C,s) y 1 abstención del concejal de Ganar, de los de los diecinueve concejales presentes, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

**Al no existir más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente y Primer Teniente Alcalde se levantó la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, el Secretario Accidental, DOY FE.**

**EL PRIMER TENIENTE ALCALDE,**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**